

Jueves, 16 de marzo de 2000

5. Legislación en materia de medio ambiente

B5-0227/2000

Resolución del Parlamento Europeo sobre los programas de los Fondos Estructurales en los Estados miembros y la aplicación nacional de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 2 del Tratado CE, que establece que la Unión Europea debería promover un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas, que incluya «un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente»,
 - Visto el artículo 6 del Tratado CE, que establece que «las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad (...), en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible»,
 - Vista la Comunicación de la Comisión sobre las Directrices para los programas del período 2000-2006 ⁽¹⁾, que establece que «las consideraciones de tipo medioambiental, y en particular el cumplimiento de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente y de protección de la naturaleza, deben incorporarse en la definición y aplicación de medidas financiadas por los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión»,
- A. Considerando que los artículos 1 y 12 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales reiteran los requisitos del Tratado, y que el apartado 5 del artículo 2 de dicho Reglamento pide «que la protección del medio ambiente se integre en la definición y aplicación de la acción de los Fondos»,
- B. Considerando que la aplicación y puesta en práctica de la legislación de la UE en materia de medio ambiente en los Estados miembros se refiere a la totalidad de los proyectos, independientemente de que requieran o no fondos comunitarios o nacionales,
- C. Considerando que el artículo 41 del Reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales pide, además, una evaluación previa de la situación medioambiental de la región en cuestión, así como de las disposiciones destinadas a garantizar el respeto de la normativa comunitaria en materia de medio ambiente,
- D. Considerando que las ex-Comisarias Monika Wulf-Mathies y Ritt Bjerregaard escribieron el 23 de junio de 1999 a los Gobiernos de los Estados miembros para recordarles sus deberes y para advertirles que la aprobación de los programas y de los proyectos podría sufrir retrasos, sobre todo de no haberse recibido la notificación de zonas de protección, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats y la Directiva 79/409/CEE sobre aves silvestres,
- E. Considerando que cualquier retraso indebido en la aprobación de planes y programas operativos tendrá un impacto negativo en la aplicación de las políticas estructurales regionales y la correspondiente planificación presupuestaria,
- F. Considerando que hay varios procesos pendientes contra Estados miembros debido a una notificación insatisfactoria y a retrasos a la hora de designar la lista de las zonas de protección de importancia comunitaria (Natura 2000), incluidas las zonas relacionadas tanto con la Directiva sobre aves silvestres como con la Directiva sobre hábitats,
- G. Considerando que varios Estados miembros no han presentado aún sus propuestas, que debían entregarse a más tardar en junio de 1995, y que varios Estados miembros han adoptado un enfoque restrictivo y limitado a la hora de elegir las zonas, a fin de garantizar «un estado de conservación favorable» de las especies y de los hábitats más amenazados, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva sobre hábitats,

⁽¹⁾ DO C 267 de 22.9.1999, p. 2.

Jueves, 16 de marzo de 2000

- H. Considerando que la obligación de los Estados miembros de acatar la legislación comunitaria en materia de medio ambiente incluye varias directivas comunitarias que son directamente pertinentes para algunas de las zonas propuestas para proyectos de los Fondos Estructurales, como, por ejemplo, la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente modificada por la Directiva 97/11/CE, que entró en vigor el 14 de marzo de 1999, y la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura,
1. Subraya la posible amenaza que podría suponer para las zonas delicadas del patrimonio natural europeo el impacto tanto directo como indirecto de los proyectos financiados por los Fondos Estructurales, que podrían destruir para siempre el frágil equilibrio de los hábitats naturales;
 2. Recuerda que, de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE, la Comisión puede presentar recursos ante el Tribunal de Justicia de la UE en caso de que las Directivas no se transpongan en los plazos previstos,
 3. Pide a la Comisión que garantice una aplicación y una puesta en práctica eficaces de la legislación de la UE en materia de medio ambiente en relación con todos los proyectos, independientemente de que requieran o no fondos comunitarios o nacionales en los Estados miembros;
 4. Pide a la Comisión que use su autoridad jurídica de conformidad con el Reglamento sobre los Fondos Estructurales y el Reglamento sobre el Fondo de Cohesión para evaluar todos los planes y todos los programas en el marco de los requisitos de las Directivas sobre aves silvestres y hábitats, de la Directiva sobre la repercusión de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y de otras directivas pertinentes, a fin de garantizar que los programas financiados por la UE no dañen ni destruyan zonas de protección reales o potenciales; pide a la Comisión que clarifique su papel de supervisora una vez aprobado el plan o programa;
 5. Pide a la Comisión que obtenga de los Estados miembros un compromiso firme de que sus planes de desarrollo regional y sus programas operativos tendrán del todo en cuenta la necesidad de proteger de cualquier impacto negativo las zonas de protección existentes bajo Natura 2000;
 6. Pide a la Comisión que introduzca una serie de mecanismos vinculantes que garanticen que los planes y los programas operativos no se modifiquen tras la aprobación o la primera asignación de fondos por parte de la Comisión, salvo que las modificaciones propuestas vayan precedidas de una reevaluación plena y transparente de cuyos resultados se derive la procedencia de la concesión de fondos;
 7. Pide a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho que presenten lo antes posible listas completas de las zonas propuestas para la red de Natura 2000, con objeto de facilitar a la Comisión la evaluación de la conformidad de sus respectivos planes y programas con los artículos 2 y 12 del reglamento general sobre los Fondos estructurales; pide a la Comisión que publique las listas revisadas de las zonas de Natura 2000 presentadas por los Estados miembros y si esto no le es posible, que declare públicamente por qué;
 8. Pide a la Comisión que informe al Parlamento siempre que considere que las propuestas de los Estados miembros para zonas de Natura 2000 sean deficientes;
 9. Pide a la Comisión que adopte las medidas necesarias para mejorar la aplicación y la puesta en práctica de la legislación de la UE en materia de medio ambiente en relación con los proyectos que necesitan financiación nacional o privada en los Estados miembros;
 10. Pide que se revise la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, con miras a su aplicación en los Estados miembros; dicha revisión tendrá por objeto proporcionar mayor seguridad jurídica a los afectados por la Directiva;
 11. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos de los Estados miembros.
-